

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4357.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Diciembre)

Núm. 2483

Gobierno Civil.

Circular.

Siendo varias las consultas que se han dirigido á este Gobierno sobre la interpretación que debe darse á la Real orden circular de 21 de Septiembre del corriente año, referente á que por la Guardia civil se exija á todo portador de una arma la licencia que le autorice para su uso ó para cazar, entregando al Juzgado á los que en el acto no la exhiban, y si esta disposición es tambien aplicable á los que lleven armas prohibidas, he acordado hacer público por medio de esta circular para conocimiento de los Agentes de mi autoridad y de la Guardia civil de esta provincia, que la citada Real orden de 21 de Septiembre del presente año, se refiere á los que llevando armas de caza ó dedicándose á este ejercicio, no estén provistos de la correspondiente licencia, debiendo ser recogidas como hasta aquí se ha hecho, las armas prohibidas ó sin licencia que cualquier individuo use, remitiéndolas á este Gobierno con el parte que procede para la imposición de la multa que previene el art. 16 del Real decreto de 10 Agosto de 1876.

Palma 27 Diciembre 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Núm. 2484

Minas.—D. Domingo de Lete y Narvaiza, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 30 pertenencias de mineral lignito, sitas en el paraje llamado «Corral des sacs», término de Calviá, con el nombre de «Margarita», verificando la designación siguiente:

Punto de partida el pozo, contiguo al camino de Puigpuñent á Andraitx, llamado «den Debades»; desde él se medirán 200 metros al N., 600 al E., 500 al S., 600 al O., y 300 al N.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 27 Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Núm. 2485

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el primer trimestre del presente año económico de 1894 á 95.

Sesión ordinaria del día 1.º Julio.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordaron cinco secciones de entre los contribuyentes, para verificar el sorteo de la Junta Municipal de Asociados, que debe actuar en el ejercicio de 1894 á 95. Se nombró á D. José Rosselló y Far Médico Titular interino de esta villa, con el haber anual de quinientas pesetas. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 7 id.—Se aprobó el acta anterior.

La Junta Pericial de esta villa entregó al Ayuntamiento, terminado el reparto de la contribución de la riqueza urbana, respectiva al año de 1894 á 95, y despues de aprobado se acordó exponerlo al público á efectos de reclamación. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 15 id.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó verificar en la sesión próxima, el sorteo de los adjuntos por consumos. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22 id.—Se aprobó el acta anterior.

Se aprobaron las listas de los contribuyentes para verificar el sorteo de los Vocales Asociados, que deben formar la Junta Municipal en el corriente ejercicio y exponerlos al público á efectos de reclamación. Se verificó el sorteo de los adjuntos por consumos. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 29 id.—Se aprobó el acta anterior.

También se aprobó la lista de los pobres de solemnidad para la asistencia facultativa municipal. Se acordó exponer al público á efectos de reclamación por espacio de veinte días el reparto de consumos respectivo al año 1894 á 95. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 5 Agosto.—Despues de aprobada el acta anterior, se verificó el sorteo de los Vocales Asociados, que han de formar la Junta Municipal en el corriente ejercicio, sin reclamación alguna. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12 id.—Se aprobó el acta anterior.

También se aprobó el plan de condiciones para el nombramiento de Recaudador del impuesto de consumos y censos que tiene derecho de percibir este Municipio en el corriente año. Se autorizó á D. Domingo Riutort y Ferrer apoderado de este Ayuntamiento, para cobrar de la Tesorería de esta provincia, los intereses de la Caja de Depósitos de las láminas de propios y beneficencia que posee este Ayuntamiento. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19 id.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de una circular, sobre la

formación del padrón de la riqueza urbana. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 23 id.—Se aprobó el acta anterior.

Se nombró á D. Gabriel Font y Figuera, Recaudador del Impuesto de consumos y censos, y se admitió como fiador á don Gabriel Mesquida y Meliá. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 2 Septiembre.—Se aprobó el acta anterior.

Se designaron los locales para establecer las cuatro mesas electorales en las próximas elecciones de Diputados provinciales. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 9 id.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas con cargo al capítulo de imprevistos. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16 id.—Se aprobó el acta anterior.

También se aprobó el padrón de cédulas personales respectivo al año 1894 á 95, y se acordó exponerlo al público á efectos de reclamación; igualmente se aprobó el pago de una cuenta, con cargo al capítulo de imprevistos. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 23 id.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de una instancia de don Jaime Sitjar y Sitjar solicitando la dimisión del cargo de Concejal por haber sido elegido y proclamado Diputado provincial en las últimas elecciones verificadas, y le fué aceptada. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 30 id.—Se aprobó el acta anterior.

Se autorizó á D. Domingo Riutort y Ferrer apoderado de este Ayuntamiento para alegar y cobrar los recargos sobre la Contribución de Inmuebles y subsidio Industrial respectivo al corriente año; se acordó la reparación de los caminos vecinales y calles de la población y verificar en el corriente año dos turnos de prestación personal; y finalmente se acordó el pago con cargo al capítulo de imprevistos de las estancias causadas por los pobres de esta villa en los baños termales de San Juan de Campos durante la última temporada. Y se levantó la sesión.

Instalación de la Junta Municipal que ha de actuar en el año de 1894 á 95.

Sesión del día 31 Agosto.—Reunidos en el salon de sesiones los Concejales y Vocales electos, que todos han de componer la Junta Municipal en el corriente año, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Sitjar y Sitjar, quedando constituida dicha Junta y se levantó la sesión.

Sesión del día 27 de Septiembre.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para el servicio benéfico y sanitario de los pueblos, se acordó primeramente fijar el sueldo que debía percibir anualmente el Médico Titular de esta villa y se acordó el de quinientas pesetas se determinó el número de familias pobres que habia de visitar el facultativo y se acordó el número de cien: Se estipuló la

duración del contrato por cuatro años: Se acordó anunciar la vacante en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; y se nombró á D. Gregorio Barceló y Sastre, Médico Titular de esta villa con el haber anual de quinientas pesetas. Y finalmente se aprobaron las bases para la asistencia facultativa del Médico Titular de esta villa. Y se levantó la sesión.

Porreras 25 Noviembre de 1894.—El Alcalde, Antonio Sitjar.—El Secretario, Francisco Morlá.

Núm. 2486

ALCALDIA DE SANTAÑY

Hallándose detenido en el corral público de esta Villa un perro mastín de color negro con una mancha blanca en medio de las orejas, que ha sido encontrado abandonado en este Distrito Municipal (en las cercanías de este pueblo), se anuncia por medio del presente en las columnas del BOLETIN OFICIAL, para que su propietario ó dueño se presenten en esta Alcaldía ha hacerse cargo de él; puesto que si no lo efectua dentro el plazo de ocho días contaderos desde el que tenga lugar la publicación de este edicto, se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Santañy 24 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Juan Vergar.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 2487

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se notifica á doña Francisca Colom y Frontera, cuyo paradero se ignora, que en los autos tercera de preferencia promovidos por D.ª Catalina Gelabert y Ribas, contra D. Sebastian Trian y Coll, D. Juan Fiol y Durán, don Gabriel Marimon y Femenia y D. Damian Bauzá y Enseñat y D.ª Rosa y D.ª Francisca Colom y Frontera, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Palma á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de la misma, vistos estos autos tercera de preferencia promovidos por D.ª Catalina Gelabert y Ribas, soltera, mayor de edad, defendida por el letrado D. Martin Pou y representada por el procurador D. Miguel Santandreu contra el letrado D. Sebastian Trian y los procuradores D. Juan Fiol y D. Gabriel Marimon y los interesados don Damian Bauzá y Enseñat ejecutante y D.ª Rosa y D.ª Francisca Colom y Frontera ejecutados, en rebeldía y=Fallo: que declaro que el crédito de la tercerista Catalina Gelabert y Ribas importante trescientas libras ó intereses vencidos y no satisfechos dinamante de la escritura pública de treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta, tiene preferencia á los que reclaman en los autos principales don

Sebastián Trián, D. Juan Fiol, D. Gabriel Marimon y D. Damian Bauzá, debiendo en consecuencia cubrirse con antelación al de éstos con el producto de los bienes realizados; y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunció, mandó y firma el Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé. José Escolano.—Ante mí, Sebastian Gazá. Palma de Mallorca quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 2488

CÉDULA DE NOTIFICACION

Por la presente cédula se hace saber á los segundos acreedores hipotecarios de la finca que se expresará, D. Guillermo Martorell y Vidal y D. José Arbós y Rubí,

cuyo domicilio se ignora, el estado de los autos ejecutivos promovidos por D. Guillermo Sancho y Más contra D. Julian Vicens, cual es, el de haberse de proceder al nombramiento de peritos para el justiprecio de la referida finca, al objeto de que intervengan si quisieren en el mentado avalúo y subasta en su caso.

La finca de que se ha hecho mérito consiste en un prédio llamado «Can Font», sito en el lugar de Galilea sufragáneo de Puigpuñent, de cabida de tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cinco mil novecientos veinte diez milésimos, tierra seca y almendral, que linda al Norte con tieras de María y Jaime Bonet, al Sur con otras de Gabriel Bonet y Bosch y Julian Balaguer y Bujosa, al Este con otras de Pedro Antonio Oliver y Gabriel Bonet y al Oeste con las de Jorge Morey.

Palma veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sebastian Gazá.

Núm. 2489

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto, por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Noviembre de 1894.

Jornales, materiales recibidos, y transportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa de Misericordia.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	99	2'75	272'25
Peon id.	Idem	197	1'75	344'75
Yeso.	Hectólitro	10'40	1'56	16'22
Cal.	Quintal métrico	12'80	2'03	25'98
Cemento.	Idem	79'60	2'25	179'10
Grava.	Metro cúbico	1	7'50	7'50
Sillares «marés».	Idem	80'496	8	643'97
Azulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado	3'84	4'17	16'01
Espuertas.	Una	24	0'50	12
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	139'500	0'80	111'60
Total.				1629'38
<i>Hospital.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	100	2'75	275
Peon id.	Idem	150	1'75	262'50
Yeso.	Hectólitro	19'20	1'56	29'95
Cal.	Quintal métrico	32	2'03	64'96
Cemento.	Idem	6	2'25	13'50
Grava.	Metro cúbico	5	7'50	37'50
Sillares «marés».	Idem	0'624	8	4'99
Tejas árabes (canales).	El ciento	1	5	5
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	9	0'80	7'20
Total.				700'60
<i>Teatro.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	7	2'75	19'25
Peon id.	Idem	14	1'75	24'50
Cemento.	Quintal métrico	3'60	2'25	8'10
Grava.	Metro cúbico	0'500	7'50	3'75
Baldosas de barro cocido del país, de 0'034 espesor.	Metro cuadrado	2'68	1'70	4'56
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	2	0'80	1'60
Total.				61'76
<i>Inclusa.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	13	2'75	35'75
Peon id.	Idem	13	1'75	22'75
Auxiliar id.	Idem	13	1'13	14'69
Cemento.	Quintal métrico	5	2'25	11'25
Grava.	Metro cúbico	0'500	7'50	3'75
Azulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado	2'88	4'17	12'01
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	1	0'80	0'80
Total.				101
<i>Puig d'es Bons.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	14	2'75	38'50
Peon id.	Idem	28	1'75	49
Auxiliar id.	Idem	14	1'13	15'82
Cemento.	Quintal métrico	8	2'25	18
Grava.	Metro cúbico	1	7'50	7'50
Trasporte de la grava.	Idem	1	3'75	3'75
Id. de maderos.	Viaje	1	2	2
Total.				134'57
Suma total.				2627'31

Palma 18 de Diciembre de 1894.—El V. P. de la C. P., José Socías.

Núm. 2490

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTA MARGARITA

Primer trimestre de 1894 á 1895.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		71'33
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		430'41
Cargo.		501'74
Data por pagos verificados en igual trimestre		288'74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		213'00

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	42'00	42'00
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación de 1893 á 94.	»	388'41	388'41
Cargo.	»	430'41	430'41

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	225'00	225'00
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	10'00	10'00
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación de 1893 á 94.	»	53'74	53'74
Data.	»	288'74	288'74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santa Margarita á 30 de Septiembre de 1894.—El Depositario, Martin Moll.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santa Margarita á 30 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Martin Roca. —V.º B.º—El Alcalde, Bernardo Fluxá.

Núm. 2491

D. Rigoberto Garcia Blanco, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de hoy, recaída en las diligencias sobre pago de costas de Antonio Martorell Llinás, vecino de Sansellas, declaradas de su cargo en la causa instruida contra el mismo sobre hurto de albaricoques, se saca á pública subasta y sin suplir previamente los títulos de propiedad, por término de veinte días, la finca que á continuación se expresa:

Una pieza de tierra campo con una casita, de cabida de media cuarterada, llamada «Can Salad», situada en el término municipal de Sansellas, que linda por Norte con tierra de Pedro Juan Aloy, por Este con la de Nadal Llabrés, por Sur con camino y por Oeste con tierra de Jorge Llabrés (a) Ros. Justipreciada en doscientas pesetas de capital.

La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones:—1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo me-

nos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en otro caso como parte del precio de la venta.—2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.—3.ª Será obligación del rematante verificar en el Registro de la propiedad la inscripción de la finca embargada, en conformidad á la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.—Y 4.ª Serán de cargo del comprador los gastos de remate y escritura de traspaso de la repetida finca.

Así pues, quien quiera tomar parte en la subasta, acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y seis de Enero próximo á las once de su mañana que es el señalado al efecto.

Inca veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Rigoberto G. Blanco.—El actuario, Pedro J. Serra.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1894.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
21	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
22	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
27	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
28	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
	6	11	17	»	»	»	17	»	»	»	»	»	»	17

Palma 2 de Diciembre de 1894.—El Juez Municipal, Damian Bennasar.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
21	1	1	»	2	»	»	»	»	2
22	»	»	»	»	»	»	1	1	1
23	»	»	1	1	»	»	1	1	2
24	»	»	»	»	3	»	»	3	3
25	1	1	»	2	1	»	»	1	3
26	»	»	»	»	»	»	1	1	1
27	»	1	»	1	»	»	»	»	1
28	»	1	»	1	1	1	»	2	3
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	2	»	2	4	4
	2	4	1	7	7	1	5	13	20

Palma 2 de Diciembre de 1894.—El Juez Municipal, Damian Bennasar.

blica, y en todo caso se presumirá aceptado por el hecho de usarlo.

Art. 256. El Decano del Colegio de Procuradores dará cuenta al Tribunal por conducto de la Secretaría mayor del mismo, y á medida que vayan ocurriendo, de las alteraciones que en la representación de aquéllos se produzcan por sustituciones, enfermedades, ausencias, habilitaciones ó por cualquier otro motivo.

Si en la Secretaría del Tribunal no constasen dichas alteraciones y el Procurador habilitado ó sustituto no acompañase al primer escrito que presente el documento que acredite aquella cualidad, no surtirá su gestión efecto legal alguno.

Art. 257. Aceptado el poder, queda el Procurador obligado:

1.º A seguir el pleito mientras no haya cesado en su cargo por alguna de las causas expresadas en el art. 260.

2.º A oír y firmar los emplazamientos, requerimientos y notificaciones de todas clases, incluidas las de sentencias que deban hacerse á su parte en el curso del pleito, teniendo éstas actuaciones la misma fuerza que siinterviniese en ellas directamente el poderdante.

3.º A transmitir al Abogado elegido por su mandante todos los documentos, antecedentes é instrucciones que se le remitan ó pueda adquirir.

4.º A recoger de poder del Abogado que cese en la dirección del negocio las copias de los escritos y documentos, y los demás antecedentes que obren en su poder, para entregarlos al que se encargue de continuarlo.

5.º A tener á su poderdante y al Letrado siempre al corriente del curso del pleito, pasando al segundo copia de todas las providencias que se le notifiquen.

6.º A suministrar desde luego el papel sellado necesario para las actuaciones y pagar los gastos que á su instancia se causen, incluso los honorarios del Letrado.

7.º A cumplir con las obligaciones que les imponga el Tribunal para acreditar que se hallan en el ejercicio legal de su cargo. El Tribunal no admitirá en representación de las partes á los que no hicieren constar estas circunstancias.

Art. 258. Cuando las partes hayan conferido su representación á un Letrado, y no intervenga, por lo tanto, Procurador quedará aquél obligado á cumplir lo que expresan los números 1.º y 2.º, y lo que corresponda del 5.º y 6.º del artículo anterior.

Art. 259. Cuando un Letrado ó un Procurador tengan que exigir de su poderdante moroso las cantidades que éste adeude por honorarios, derechos ó suplementos, presentarán ante el Tribunal de lo Contencioso la correspondiente minuta ó cuenta y jurando que le son debidas y no satisfechas las cantidades que

D. Miguel Ferrer y Riera, Agente Auxiliar de impuestos del Municipio de Manacor.

Hago saber: Que en virtud de lo que dispone la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 sobre procedimiento de apremio, y á fin de hacer efectivos los descubiertos por principal, costas y recargos con que aparecen varios contribuyentes de este término por el impuesto de Consumos en los trimestres 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del ejercicio de 1892 á 93 los números 740 y 51 y de 1893 á 94 número 393 se sacan por vez primera á pública subasta los bienes inmuebles embargados que á continuación se expresan:

Contribuyentes deudores y fincas embargadas que se subastan. TASACION Pesetas.

D.ª Catalina Santandreu Serra. Una pieza de tierra en «Son Fangos», de cabida una cuarterada veinte y ocho destres, linda al Norte con tierra de D. Jaime Santandreu y Serra, Sur con la de Margarita Pont y Obrador, Este con la de Rafael Santandreu Fornés y Oeste con la de Cristóbal Gelabert Riera, amillarada en veinte y tres pesetas y capitalizada en 460'00

D. Pedro Juan Santandreu Riera. Una casa en la calle de la Iglesia número 6, linda por la derecha entrando con la de D. Pedro Juan Santandreu Fornés, izquierda con la de Gerónimo Mesquida Galmés, y fondo con la de don Bartolomé Santandreu y Fornés, amillarada en sesenta y una pesetas veinte y cinco céntimos, capitalizada en 1781'25

D. Miguel Rosselló Cassellas. Una pieza de tierra en «Tortova» de cabida docientos noventa destres, linda por Norte con tierra de María Homar Cabrer, al Sur con la de Herederos de Juan

Muntaner, al Este con tierra de Antonio Rosselló y al Oeste con la de Herederos de Mateo Torrens, amillarada en veinte y una peseta cuarenta y un céntimos, capitalizada en 428'20

La subasta tendrá lugar en las Salas Capitulares en el día doce de Enero próximo venidero, y hora de las tres de su tarde siendo admisible toda postura que cubra las dos terceras partes del valor señalado á dichos bienes y á condición de que el remate entregará en el acto mismo de la adjudicación el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de que proceden las fincas subastadas, advirtiéndose además, que en la oficina de la Agencia ejecutiva estarán de manifiesto los títulos de propiedad que los dueños de aquellas presenten, sin poder exigirse otros, y que si se careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales se descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Dado en Manacor á 20 de Diciembre de 1894.—El Agente Auxiliar, Miguel Ferrer.

El Comisario de Guerra Inspector de las Factorías militares de esta plaza.

Hace saber: que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento los artículos que á continuación se detallan, se señala el día 12 del mes de Enero próximo y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestra de los artículos que deseen vender los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para

presida el acto, puedan explicar las palabras que hubiesen pronunciado, y manifestar el sentido ó intención que hubieren querido darle, ó satisfacer cumplidamente al Tribunal.

Art. 236. Las correcciones expresadas en los artículos anteriores se decretarán siempre por el Tribunal ante el cual cursen las actuaciones en que se hubiesen cometido las faltas por los Auxiliares, Abogados, Procuradores ó partes, cuando éstas hayan comparecido por sí mismas.

Art. 237. Dichas correcciones se impondrán de plano en vista de lo que resulte de las actuaciones sobre la falta cometida, y en su caso de lo consignado en los escritos ó en la certificación que en el acto de cometerla hubiere extendido el Secretario de orden del Presidente, tanto de lo que se considere digno de corrección, como de las explicaciones dadas por el interesado.

Art. 238. Contra la providencia del Tribunal imponiendo alguna corrección, se oirá al interesado si lo solicitare dentro de los cinco días siguientes al en que se le hubiere notificado ó teniendo noticia oficial de aquélla.

Art. 239. La audiencia tendrá lugar ante el Tribunal que hubiere impuesto la corrección, y no será necesario para utilizar este recurso valerse de Procurador ni de Abogado.

Art. 240. Para sustanciarlo, si no estuvieran terminadas las actuaciones en que se haya impuesto la corrección, se formará pieza separada con certificación de lo que el Tribunal estime conducente; se oirá por escrito al interesado, que deberá exponer sus alegaciones dentro de los cinco días siguientes al en que le sean entregadas las diligencias, y el Tribunal resolverá por auto, sin ulterior recurso, dentro de otros cinco días, confirmando, atenuando ó dejando sin efecto la corrección.

Art. 241. También podrán ser aplicadas disciplinariamente las correcciones señaladas en los cinco primeros números del art. 232 á todos los funcionarios, Auxiliares y Subalternos de los Tribunales por faltas que cometen en el cumplimiento de sus deberes, aunque no sea en actuaciones judiciales, tales como negligencia en el cumplimiento de las órdenes gubernativas dirigidas al buen orden de las oficinas de los Tribunales, ausencias injustificadas, falta de reserva y otras análogas.

Los corregidos en esta forma podrán utilizar el mismo recurso concedido en los demás casos.

Art. 242. De todas las correcciones que se impongan en virtud de los preceptos contenidos en esta Sección, excepción hecha de las que recaigan en la misma parte cuando se defiende por sí, se pasará nota al Secretario mayor por el que haya intervenido en el asunto, á fin de cumplir lo prevenido en el párrafo noveno del art. 67.

le suministro y obligarse á poner los artículos que ofrezcan en los almacenes de la administración Militar.

Palma 22 de Diciembre de 1894.—Juan Ribas.

Artículos que se citan.

Harina flor, galleta de 2.^a clase, leña en rama, aceite de oliva, petróleo refinado, carbon vegetal, leña de tronco, jabon duro de 1.^a y ceniza.

Núm. 2495

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

2.^a Decena de Diciembre de 1894

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, harina de 1.^a.—Cantidad, 7 quintales métricos.—Precio de la unidad, 39^o35 pesetas.—Importe, 275^o45 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, sal.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9^o90 pesetas.—Importe, 19^o80 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 12 quintales métricos.—Precio de la unidad, 18^o40 pesetas.—Importe, 220^o80 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 20 quintales métricos.—Precio de la unidad, 5^o50 pesetas.—Importe, 110 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Juan Camps.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 120 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1^o78 pesetas.—Importe, 213^o60 pesetas.

Mahón 11 de Diciembre de 1894.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.^o B.^o El Comisario de guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Núm. 2496

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

2.^a Decena de Diciembre de 1894

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 300 litros.—Precio de la unidad, 1^o13 pesetas.—Importe, 339 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 72 litros.—Precio de la unidad, 0^o73 pesetas.—Importe, 56^o50 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 50 quintales métricos.—Precio de la unidad, 6 pesetas.—Importe, 300 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Juan Camps.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, carbón.—Cantidad, 150 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9^o60 pesetas.—Importe, 1440 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, leña (cap de ram).—Cantidad 8 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2^o50 pesetas.—Importe, 20 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, Señores Prats y Andreu.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, jabón.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio de la unidad, 0^o65 pesetas.—Importe, 65 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 250 kilogramos.—Precio de la unidad, 0^o05 pesetas.—Importe, 12^o50 pesetas.

Mahón 11 de Diciembre de 1894.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.^o B.^o El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

ANUNCIOS

GRAN RELOJERIA DE CANSECO

Barrionuevo 15, Madrid.

Esta acreditada casa que lleva establecida cerca de 30 años, además de todas las manufacturas de relojería, se dedica á la especialidad de los relojes de torre para Iglesias y edificios públicos. Desde 800 pesetas en adelante, la colocación aparte.

Los relojes de torre sistema Canseco, tienen privilegio de invención en España y en Francia; no necesitan pesas, pues marchan con motores de resorte. Lo mismo los Municipios que las Parroquias, pueden adquirirlos directamente y sin subasta, porque la ley exceptua de este requisito á los productos privilegiados.

Las Campanas Canseco con sus yugos de hierro, están hechas de metal especial y tienen también privilegio de invención.

Dirijirse pidiendo catálogos y todo género de detalles á D. Antonio Canseco, Relojería Central. Barrionuevo, 15, Madrid.

EL MUNICIPIO ESPAÑOL

TRATADO COMPLETO

DE

**DERECHO MUNICIPAL
y prácticas administrativas**

CONTIENE: La historia del Municipio desde los tiempos más remotos, hasta nuestros días, así como la de todas las instituciones y servicios económicos-administrativos.—La exposición teórico-científica y jurídico-legal del derecho administrativo y del derecho político.—La legislación vigente al completo, anotada y ordenada con esmero, con todas las disposiciones legales, aparecidas hasta el día, cuyo conjunto forma la jurisprudencia administrativa, seguida de concordancias, comentarios y

observaciones prácticas.—Una inmensa profusión de formularios, modelos y expedientes completos para todos los múltiples servicios de la Administración Local y los pertenecientes á la del Estado, cuyo desempeño compete á los Secretarios municipales.—Todo cuanto concierne al Juzgado municipal: Textos legales, teoría jurídica, advertencias prácticas y formularios

por D. J. Antonio Nosoria de Jerovilla

con la colaboración de varios distinguidos abogados, licenciados en derecho administrativo y ex-Secretarios de Ayuntamiento y de Juzgado.

Obra indispensable

á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y respectivos Secretarios.

Aparecerá sin interrupción

Un bonito cuaderno mensual de 128 páginas de texto.

Modo de suscripción

Para un año (12 cuadernos), 16 pesetas; para seis meses (6 cuadernos), 8^o25 pesetas; para tres meses (3 cuadernos), 4^o25 pesetas.

QUE SE REMITIRÁN en libranza del giro mutuo ó letra de fácil cobro, á la orden de D. José Soriano, Madrid, Chinchilla, 5, a quien ha de dirigirse toda la correspondencia.

IMPORTANTÍSIMO: Para que cada cual pueda previamente enterarse y juzgar de las buenas condiciones de esta publicación, á los que no los pidan en carta, incluyendo 10 céntimos de peseta, les remitiremos el primer pliego (las 16 primeras páginas de la obra).

José Soriano.—Chinchilla, 5.—Madrid.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

= 110 =

Art. 243. Los que con cualquier carácter que no sea de los mencionados en los anteriores artículos concurrieran á los Tribunales de lo Contencioso administrativo, cuando faltaren al orden y respecto debidos en los actos judiciales, serán corregidos disciplinariamente en la forma que previenen las disposiciones siguientes.

Art. 244. Los que interrumpieren la vista de algún pleito ú otro acto solemne judicial, dando señales sensibles de desaprobación ó de aprobación, faltando al respecto y consideración debidos á los Tribunales ó perturbando de cualquier modo el orden, sin que el hecho llegue á constituir delito, serán amonestados en el acto por el Presidente, y expulsados del Tribunal si no obedecieren á la primera intimación.

Art. 245. Los que se resistieren á cumplir la orden de expulsión serán arrestados y corregidos, sin ulterior recurso, con una multa que no bajará de 80 pesetas; y no cesará el arresto hasta que hayan satisfecho la multa, ó en sustitución hayan estado arrestados tantos días como sean necesarios para extinguir la corrección, á razón de cinco pesetas cada día.

Art. 246. Los Tribunales de lo Contencioso-administrativo no podrán corregir disciplinariamente á los representantes del Ministerio fiscal, por las faltas que cometan en los asuntos judiciales en que deben intervenir, sin perjuicio de las facultades que competen al Presidente para mantener el orden y la policía de los estrados, y de poner en todo caso la falta en conocimiento del superior jerárquico de quien la hubiese cometido, para que la corrija como estime procedente, con sujeción á los preceptos de este reglamento.

Art. 247. El Tribunal de lo Contencioso, al fallar en definitiva sobre los asuntos de que conozca, cuando en la instrucción de los expedientes gubernativos observe faltas ú omisiones dignas de corrección, las pondrá en conocimiento del Ministro respectivo por medio de acordadas, para lo que proceda.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

De la única instancia ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Sección primera.

De la comparecencia en juicio y del papel sellado.

Art. 248. Sólo podrán comparecer ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo los que estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

= 111 =

Por los que no se hallen en este caso, comparecerán sus representantes legítimos ó los que deban suplir su incapacidad conforme á derecho.

Por las Corporaciones, Sociedades y demás entidades jurídicas, comparecerán las personas que legalmente las representen.

Art. 249. Las partes pueden recurrir por sí mismas, conferir su representación á un procurador judicial ó valerse tan sólo de Letrado con poder al efecto.

Art. 250. Para los efectos del párrafo tercero del art. 91 de la ley se entenderá por asuntos propios, los del mismo litigante, los de su mujer, relativos á bienes cuya administración corresponda al marido, los de sus hijos no emancipados y los de sus pupilos.

Art. 251. Cuando el interesado que suscriba la demanda no resida en Madrid, se le requerirá para que dentro del término de treinta días apodere Letrado ó Procurador que le represente en las actuaciones sucesivas. No personándose éstos dentro del término señalado, y no constando que el actor haya trasladado su residencia á Madrid, se le tendrá por apartado y desistido de la demanda.

Art. 252. Sin perjuicio de las incompatibilidades que para ejercer la profesión de Abogado imponen á determinados funcionarios públicos las leyes y disposiciones vigentes, no podrán comparecer como Letrados ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en concepto de demandantes ni de coadyuvantes, los funcionarios de la Administración.

Los empleados de la Administración provincial y municipal y los de Ultramar, tampoco podrán actuar como Abogados en los pleitos que se sustancien ante los Tribunales provinciales y locales de lo Contencioso-administrativo.

Art. 253. Si contraviniendo á lo mandado en el artículo anterior, alguno de los funcionarios á que el mismo se refiere interviniera como Letrado ante los Tribunales de lo contencioso-administrativo, éstos, sin perjuicio de la corrección disciplinaria que proceda, lo pondrán en conocimiento del Ministro respectivo ó del Jefe de la oficina en que sirva el empleado, á los efectos á que haya lugar.

Art. 254. Siempre que los litigantes estén representados por Procuradores, serán dirigidos por Letrados habilitados legalmente para ejercer la profesión. Dichos Letrados autorizarán cuantos escritos presenten los Procuradores, no proveyéndose á ninguna solicitud que carezca de este requisito.

Art. 255. Cuando las partes se valgan de Procurador, aceptará éste el poder, que deberá estar consignado en escritura pú-